



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 311 - 2020-GM/MM

Miraflores, **06 NOV. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: la Carta Externa N° 21349-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentada por el señor Alberto Hugo Gonzales Loayza en su calidad de inspector de Control Urbano en la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 586-2020-GM/MM de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 448-2020-SGRH-GAF/MM de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 239-2020-GAJ/MM de fecha 06 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los Recursos Humanos;

Que, mediante el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece el derecho individual de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispuso que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE vigente desde el 22 de octubre de 2015, y que fuera modificada por la Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE publicada el 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de junio de 2017, se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por





omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

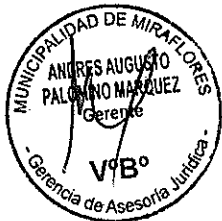
Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder al derecho de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 21349-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el señor Alberto Hugo Gonzales Loayza en su calidad de inspector de Control Urbano en la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal contemplado el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, toda vez que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad y contra la Seguridad Pública - Delito de peligro común - Estragos especiales en agravio de Nicanor Enrique Rivas Tirado, sobre los hechos producidos durante el ejercicio de sus funciones como Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa que la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), DEPINCRI Miraflores - San Isidro de la Policía Nacional del Perú remitió la citación N° 491-2020-REGPOL LIMA/DIVPOL SUR 1/DEPINCRI-MI-SI/MP dirigida al señor Alberto Hugo Gonzales Loayza, inspector de Control Urbano en la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores, con la finalidad de recibir su manifestación por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad y contra la Seguridad Pública - Delito de peligro común - Estragos especiales en agravio de Nicanor Enrique Rivas Tirado, conforme a lo dispuesto por la 2° Fiscalía Provincial Penal de Miraflores mediante Oficio N° 1884-2019-02° FPPMI;

Que, mediante el Informe N° 448-2020-SGRH-GAF/MM, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el señor Alberto Hugo Gonzales Loayza fue contratado desde el 01 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2017 como arquitecto de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Autorización y Control; luego, lo contrataron como inspector de Control Urbano de la Subgerencia de Fiscalización y Control, desde el 01 de enero de 2018 hasta la actualidad, ambos puestos bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Asimismo, la Subgerencia de Recursos Humanos detalla las funciones del mencionado servidor como inspector de Control Urbano de la Subgerencia de Fiscalización y Control, en ese sentido, puede inferirse





que el supuesto hecho denunciado por el señor Nicanor Enrique Rivas Tirado contra el citado servidor, se suscitó en el periodo dentro del cual se desempeña como inspector de Control Urbano de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 239-2020-GAJ/MM de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal al servidor, señor Alberto Hugo Gonzales Loayza, inspector de Control Urbano en la Subgerencia de Fiscalización y Control, solicitado mediante Carta Externa N° 21349-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, quien se encuentra en calidad de denunciado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad y contra la Seguridad Pública - Delito de peligro común - Estragos especiales en agravio del señor Nicanor Enrique Rivas Tirado;

Que, se evidencia de los actuados que el señor Alberto Hugo Gonzales Loayza ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigido por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad y contra la Seguridad Pública - Delito de peligro común - Estragos especiales, y que los hechos materia de la denuncia que se le imputan fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeña funciones como Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

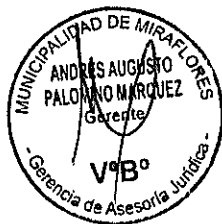
Que, la Directiva en mención dispone en su numeral 6.4.3 que, de considerarse que procede la solicitud, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, aprobando el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que, el numeral 5.1.3 de la Directiva, en concordancia con el artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, define que: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos (...) Locales, la máxima autoridad administrativa es el (...) Gerente Municipal, (...)", por lo que el otorgamiento del beneficio solicitado debe ser aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las facultades otorgadas por el literal "j" del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Alberto Hugo Gonzales Loayza mediante Carta Externa N°





21349-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, en su calidad de inspector de Control Urbano de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la denuncia interpuesta en su contra en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad y contra la Seguridad Pública - Delito de peligro común - Estragos especiales en agravio del señor Nicanor Enrique Rivas Tirado, el mismo que se extenderá a toda la etapa de la investigación fiscal y hasta que ésta concluya; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

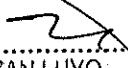
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Alberto Hugo Gonzales Loayza, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
OSCAR LOZAN LUYO
Gerente Municipal

